



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230000600
DEMANDANTE: YINA PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS DÍAZ MOYA
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica edgarobles2010@outlook.com fue recibido el día 19 de julio de 2023, escrito suscrito por EDGARDO ALEXANDER ROBLES ACOSTA, quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó: i) embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 041-164554, ii) embargo del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 24 No. 26-57, iii) embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho el demandado y iv) embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado.

Pues bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestro.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230000600
DEMANDANTE: YINA PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS DÍAZ MOYA
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin. (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...) (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a la medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-164554 ubicado en la CL 41 # 17C – 185 URB CIUDAD DEL PUERTO CO PUERTO GAITA CASA 104 en jurisdicción del municipio de Soledad.

Respecto a la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado TIENDA LA MEJOR ESQUINA #2, el Despacho se abstendrá de tramitarla toda vez que no se aportó el número de matrícula mercantil y así mismo, el certificado de Cámara de Comercio allegado resulta desactualizado, toda vez que data del 23 de mayo de 2023, expedido dos meses antes de la solicitud de medida.

Por último, el Despacho se abstendrá de tramitar la medida cautelar de embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho el demandado toda vez que no fueron relacionadas las entidades a las cuales debe ir dirigida la medida; así mismo también se abstendrá de tramitar la medida cautelar de embargo de sumas de dineros depositadas en entidades bancarias, toda vez que no fueron relacionadas las entidades bancarias/financieras de destino.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-164554 ubicado en la CL 41 # 17C – 185 URB CIUDAD DEL PUERTO CO PUERTO GAITA CASA 104 en jurisdicción del municipio de Soledad, de propiedad del demandado JUAN CARLOS DÍAZ MOYA. Líbrese el oficio respectivo.
2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230000600
DEMANDANTE: YINA PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS DÍAZ MOYA
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

3. Abstenerse de tramitar las demás medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 688-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 127 de fecha 24 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a807083e9863a7595e7b269a6178089d2f5747d33fc9de7984a90b727689f549**

Documento generado en 23/08/2023 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230000600
DEMANDANTE: YINA PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS DÍAZ MOYA
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Malambo, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0467AB

Señores Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2023-00006-00
DEMANDANTE: YINA PAOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C.C. 1042421593
DEMANDADO: JUAN CARLOS DÍAZ MOYA C.C. 72048313

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 23 de agosto de 2023, resolvió:

“1. *Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-164554 ubicado en la CL 41 # 17C – 185 URB CIUDAD DEL PUERTO CO PUERTO GAITA CASA 104 en jurisdicción del municipio de Soledad, de propiedad del demandado JUAN CARLOS DÍAZ MOYA. Líbrese el oficio respectivo.*

2. *Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica. (...)*”

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4372f5c6537cea1e20122ea1545d943c2adae4e59287f55c6e86576322f47**

Documento generado en 23/08/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170002700
DEMANDANTE: ISABEL SALGADO TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de remisión de expediente digitalizado. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente de la dirección electrónica jamadelahoz@yahoo.com fue recibido el día 14 de julio de 2023, solicitud por parte del apoderado del demandante JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, quien solicitó: i) copia del expediente digitalizado, ii) relación de títulos consignados dentro del presente proceso.

Pues bien, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

Por último, se remitirá al solicitante JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, la relación de títulos que han sido recibidos al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.
2. Remitir al solicitante JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, la relación de títulos que han sido recibidos al interior del presente proceso.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170002700
DEMANDANTE: ISABEL SALGADO TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 683-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 127 de fecha 24 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec285732367710c408b4941e2b0792cfa871c7f76aa0c7eb7dc8b69cb846d815**

Documento generado en 23/08/2023 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00040 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DREISA MARIA ROSAS GARCIAS
DEMANDADO : CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta, demanda presentada por medio de mensaje de datos por el demandante DREISA MARIA ROSAS GARCIAS en contra del demandado CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES por medio de apoderado judicial WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintitrés de agosto (23) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 621 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de DREISA MARIA ROSAS GARCIA y en contra de CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES la suma de \$ 7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS por concepto de capital respecto de TITULO VALOR (letra de cambio) suscrito el 20 de diciembre de 2018 y por intereses corrientes a la tasa de 1.8 % y por intereses moratorios a la tasa de 1.8 % desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

El despacho embarga y ordena retener títulos disponibles y remanente que sea embargable y sea posible embargar dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado 08001400301920110071900 y se encuentra terminado en el JUZGADO DECIMO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA de la demandante CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES identificada con C.C 32.661.417 con lo establecido en el artículo 466 CGP. Se ordena haga los descuentos y depósitelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00040 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DREISA MARIA ROSAS GARCIAS
DEMANDADO : CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES

hasta la suma de (\$ 10.500.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante DREISA MARIA ROSAS GARCIA.

Tener al abogado WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de DREISA MARIA ROSAS GARCIA y en contra de CARMEN SOFIA REYES, por la suma de \$ 7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS PESOS por concepto de capital respecto del TITULO VALOR (letra de cambio) suscrito el 20 de diciembre de 2018 y por intereses corrientes y por mora a la tasa de 1.8% desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días. de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3- El despacho embarga y ordena retener títulos disponibles y remanente que sean embargable y sea posible embargar dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado 08001400301920110071900 y se encuentra terminado en el JUZGADO DECIMO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA de la demandante CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES identificada con C.C 32.661.417 con lo establecido en el artículo 466 CGP. Se ordena haga los descuentos y deposítelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 10.500.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante DREISA MARIA ROSAS GARCIA.

5-Tener al abogado WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante DREISA MARIA ROSAS GARCIA.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00040 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : DREISA MARIA ROSAS GARCIAS

DEMANDADO : CARMEN SOFIA RODRIGUEZ REYES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 127 de fecha 24 agosto de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce46728a51819a0a033f8d4c45af70ffdda11eba81c02a917349d50ed3a4b02**

Documento generado en 23/08/2023 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00156 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : LUIS ALFOSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada por medio de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, apoderada judicial JOHANNA PRADA DIAZ, demandados LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintitrés de agosto (23) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 621 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, el despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO y contra de LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS por la suma de \$ 4.406.022 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL VEINTI DOS PESOS, respecto de TITULO VALOR (pagare)No 005150 suscrito el 21 de julio de 2022 y por mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

- Embargar y retener salarios devengados por el señor LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO identificado con C.C 1007950177 en calidad de empleada de la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S, en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar y embargar y retener salarios al señor NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS identificado con C.C 1140835208 en calidad de empleado de la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S en un

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00156 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : LUIS ALFOSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS.

quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del CGP. Se ordena haga los descuentos y depósitelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 6.609.033) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

- Embargar retener las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y demás productos bancarios susceptibles de medidas cautelares que sean embargables y posible embargar, que posea o sean propiedad de los señores LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS en las entidades bancarias: BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO, AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594, 599 inciso 3 y concordantes del C.G.P. Se ordena haga los descuentos y depósitelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 6.609.033) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

Tener a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO y en contra de LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO Y



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00156 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : LUIS ALFOSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS.

NESTOR ANTONIO BOLIVAR, por \$ 4.406.022 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL VEINTI DOS PESOS, por concepto de capital respecto del TITULO VALOR (pagare) No 005150 suscrito el 21 de julio de 2022 y por mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3- Embargar y retener salarios devengados por el señor LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO identificado con C.C 1007950177 en calidad de empleado de la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S, en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar y embargar y retener salarios al señor NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS identificado con C.C 1140835208 en calidad de empleado de la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594 y concordantes del CGP. Se ordena haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 6.609.033) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

4- Embargar retener las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y demás productos bancarios susceptibles de medidas cautelares que sean embargables y posible embargar, que posea o sean propiedad de los señores LUIS ALFONSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS en las entidades bancarias: BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO, AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA,



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00156 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : LUIS ALFOSO ESCORCIA CABALLERO Y NESTOR ANTONIO BOLIVAR BARRIOS.

SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 154,155,156 del código sustantivo del trabajo reformado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984 y 344 del mismo código, artículo 593 numeral 9,594, 599 inciso 3 y concordantes del C.G.P. Se ordena haga los descuentos y depósetelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de (\$ 6.609.033) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

5-Tener a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial para el cobro judicial de la demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ
FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 127 de fecha 24 agosto de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665d51517785dcf0fb9cfa6c174ccfd76f50d3fc6200cfc62eb9ed460a8aa485

Documento generado en 23/08/2023 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120120017700
DEMANDANTE: ROSMERY MANOTAS OROZCO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MANOTAS DE LA HOZ
ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole fue aportado poder otorgado por el demandado. Sírvese Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo ledysmanotas@gmail.com, se recibió el día 22 de agosto de 2023, poder otorgado por CARLOS ARTURO MANOTAS DE LA HOZ, a favor de MAIDEE ALICIA MANOTAS OROZCO identificada con C.C. 32771781, con las siguientes facultades: “*se presente ante la entidad que corresponda para hacer las gestiones tales como firmar, reclamar y cobrar mesadas pensionales, hacer trámites bancarios necesarios*”, autorización que fue otorgada de manera indefinida.

Pues bien, teniendo en cuenta que el poder otorgado se encuentra autenticado por el demandado CARLOS ARTURO MANOTAS DE LA HOZ, ante la Notaría Única del Circulo de Malambo, este Despacho aceptará el mandato otorgado a favor de MAIDEE ALICIA MANOTAS OROZCO de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el poder. Por último, se conmina a la parte interesada, para que radique inscripción de títulos al correo electrónico del Juzgado, una vez sea notificado el presente proveído por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el poder otorgado por el demandado CARLOS ARTURO MANOTAS DE LA HOZ, a favor de MAIDEE ALICIA MANOTAS OROZCO identificada con C.C. 32771781, con las siguientes facultades: “*se presente ante la entidad que corresponda para hacer las gestiones tales como firmar, reclamar y cobrar mesadas pensionales, hacer trámites bancarios necesarios*”, de manera indefinida.
2. Conminar a la parte interesada MAIDEE ALICIA MANOTAS OROZCO, para que radique inscripción de títulos al correo electrónico del Juzgado, una vez sea notificado el presente proveído por estado.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 687-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 127 de fecha 24 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e365a2556de07b8cb85dcca1287f27fc29cbc522a38557da09e1964171c3ae80**

Documento generado en 23/08/2023 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040200
DEMANDANTE: BERTILDA ISABEL GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADO: LUCIELA FLÓREZ CHOGO
ASUNTO: AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia de lectura de sentencia. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, este Despacho convocará a audiencia para lectura de sentencia de manera virtual, para el día miércoles, 8 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante BERTILDA ISABEL GONZÁLEZ DE ESCALANTE, su apoderado CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, la demandada LUCIELA FLOREZ CHOGO y su apoderada JULIETH GÓMEZ CLAVIJO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia para lectura de sentencia de manera virtual, para el día miércoles, 8 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante BERTILDA ISABEL GONZÁLEZ DE ESCALANTE al correo pocha161821@hotmail.com, su apoderado CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO al correo carloslarios72@hotmail.com, la demandada LUCIELA FLÓREZ CHOGO al correo yvillarreal0131@gmail.com y su apoderada JULIETH GÓMEZ CLAVIJO al correo abogadosgomezmoralesasociados@gmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.
5. Requerir a las partes y a sus apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Lifesize en sus equipos y se aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040200
DEMANDANTE: BERTILDA ISABEL GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADO: LUCIELA FLÓREZ CHOGO
ASUNTO: AUDIENCIA

conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos de ser necesario y aportar sus números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.

6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 686-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 127 de fecha 24 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c0ed7bf90a84cdb9ae69893ef80aac35ff049826b592fc293a07ea01673469**

Documento generado en 23/08/2023 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220050400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALONDRA ISABEL CONTRERAS TOVAR
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 3 de agosto de 2023, proveniente del correo aconde@asesoriasjuridicasjj.com, se recibió escrito suscrito por AMPARO CONDE RODRÍGUEZ quien en calidad de apoderada judicial del demandante solicitó dictar sentencia.

Revisado el proceso de marras, se tiene que la demandada ALONDRA ISABEL CONTRERAS TOVAR se notificó personalmente en las instalaciones del Juzgado, el día 4 de julio de 2023, sin embargo, no obra en el expediente contestación de demanda ni proposición de excepciones.

Así las cosas, transcurrido el término de traslado respectivo, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, estando vencido el término de traslado y al no presentarse contestación de demanda ni se propusieran excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra ALONDRA ISABEL CONTRERAS TOVAR, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra ALONDRA ISABEL CONTRERAS TOVAR, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220050400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALONDRA ISABEL CONTRERAS TOVAR
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE

4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B Auto No. 689-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 127 de fecha 24 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3570bfd6700244bc561e11489919d2b3046bbc2949483093bcc85ca9f5fb316**

Documento generado en 23/08/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180059400
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DENTRO DE TRÁMITE DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, al tenor del parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, este Despacho, en aras de dirimir la solicitud de exoneración de alimentos sub examine, estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia para dirimir solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día martes, 17 de octubre de 2023, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante VIVIANA LUJAN BLANCO, el demandado PAUL LEYVA PINILLA y su apoderado GABRIEL BLANCO BOHÓRQUEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviará por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia para dirimir solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día martes, 17 de octubre de 2023, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante VIVIANA LUJAN BLANCO al correo viviblanco.2712@gmail.com, el demandado PAUL LEYVA PINILLA al correo pleyvaud@gmail.com y su apoderado GABRIEL BLANCO BOHÓRQUEZ al correo gabrielblanco8@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Requerir a las partes y a sus apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Lifesize en sus equipos y se aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180059400
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DENTRO DE TRÁMITE DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos de ser necesario y aportar sus números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 685-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 127 de fecha 24 de agosto de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a84bd0b622481050016be0bf8e0d1f0dff9dc60bd1bbb9d88af6ea3570493**

Documento generado en 23/08/2023 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>